



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0742-941372021

Guadalajara de Buga, 19 de octubre de 2023

Señor:
CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ GRAJALES
Sin domicilio conocido.

Referencia: Comunicación – PAS - A.

Comedidamente me permito hacer remisión del acto administrativo – Auto de Trámite de fecha 13 de octubre de 2023, “*Por medio del cual se remite por competencia procedimiento sancionatorio ambiental*”, surtida dentro del expediente No. 0742-039-002-062-2021, para su conocimiento.

La presente comunicación será publicada por cinco (5) días en la página web de la CVC. Esta comunicación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro en la página web de CVC

Adjunto se remite copia íntegra del acto administrativo en mención, el cual, consta de cinco (5) folios útiles.

Se fija: ()

Se desfija: ()

Cordialmente,

ANGELICA MARIA DAZA RIVERA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Anexo: Auto de Trámite de 13 de octubre de 2023.

Proyectó/Elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González - Judicante M
Archívese en: 0742-039-002-062-2021



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 10

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas complementarias,

CONSIDERANDO:

Como antecedente se tiene que mediante informe de visita¹ de fecha 30 de septiembre de 2021, personal adscrito a la DAR Centro Sur, realizaron visita a Puerto Bertín, margen izquierda de la quebrada El Janeiro, Corregimiento de Miraflores, jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca. La visita fue acompañada por la comunidad, quienes advirtieron de la situación de amenaza que presente la zona por aumento del caudal de la quebrada El Janeiro.

En concordancia con lo expuesto, obra informe de visita¹ del cual se lee:

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

30 de septiembre de 2021, 9.00 am

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional (DAR) Centro Sur de la CVC, Unidad de Gestión de Cuenca (UGC) Guadalajara – San Pedro (GS).

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Comunidad de Puerto Bertin, margen izquierda de la quebrada El Janeiro, corregimiento de Miraflores, jurisdicción de Guadalajara de Buga.

4. LOCALIZACIÓN:

Puerto Bertin, margen izquierda de la quebrada El Janeiro, corregimiento de Miraflores, jurisdicción de Guadalajara de Buga. En la Tabla 1 se muestran las coordenadas del sitio visitado (ver Figura 1).

Tabla 1. Coordenadas del sitio de visita.

Coordenadas Geográficas		Elevación
(N)	(W)	(m.s.n.m.)
3°51'21.5"	76°11'17.1"	1640

¹ Folios 2 a 6



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 10.

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

5. OBJETIVO:

Realizar monitoreo y seguimiento a escenario de riesgo por posible avenida torrencial en la quebrada El Janeiro en periodo de lluvia.

5. DESCRIPCIÓN:

Antecedentes: El día 27 de enero de 2021 se realizó visita a la quebrada El Janeiro por solicitud de la comunidad dada la pérdida de banca de la vía que de la zona baja comunica con la zona alta de El Janeiro. A continuación, se transcriben los seis (6) puntos de las conclusiones del informe de visita:

1. La pérdida de la vía, producto de la avenida torrencial de la quebrada El Janeiro, requieren de trabajos de limpieza y descolmatación de las zonas afectadas. Esto para evitar represamientos y posibles eventos de riesgo que generen nuevos perjuicios aguas abajo.
2. Las obras de recuperación de la vía no requieren de permisos ni autorizaciones ambientales, sin embargo, toda obra de control y protección de orilla, de carácter permanente, requieren solicitar el respectivo Permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos y Aprobación de Obras Hidráulicas.
3. Se debe llevar a cabo un estudio que determine el grado de vulnerabilidad y de amenaza por riesgo de avenida torrencial sobre la infraestructura de la vía. Se requieren análisis hidrológicos, hidráulicos, geomorfológicos y geotécnicos, para definir las obras de protección necesarias para evitar futuros escenarios de riesgo.
4. Es necesario realizar una obra de infraestructura que permita el paso sobre la quebrada El Janeiro, minimizando los impactos sobre el medio ambiente, y previniendo posibles escenarios de riesgo.
5. Ante el actual escenario de riesgo, que ha desembocado en el represamiento de los habitantes sobre la zona alta de la vereda, es recomendable realizar una obra provisional que permita el tránsito y la comunicación de los pobladores con la zona baja de la vereda.
6. Es necesario realizar un trabajo interinstitucional para gestionar las soluciones a corto, mediano y largo plazo ante el escenario de riesgo que se presenta en la zona. Se requiere la gestión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (CMGR), y la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura para desarrollar las labores que permitan la normalidad en el tránsito de los pobladores.

De lo anterior se establece que la zona presenta riesgo por crecidas de la quebrada El Janeiro y debe realizarse monitoreo y seguimiento, especialmente en época de lluvias.

Situación encontrada: El 30 de septiembre del presente año funcionarios de la DAR Centro Sur realizaron visita a Puerto Berlin, margen izquierda de la quebrada El Janeiro, corregimiento de Miraflores, jurisdicción de Guadalajara de Buga. La visita fue acompañada por la comunidad, quienes advirtieron de la situación de amenaza que presenta la zona por aumento del caudal de la quebrada El Janeiro.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Durante la visita la comunidad manifestó que el señor Carlos Humberto Vásquez Grajales, identificado con cedula de ciudadanía número 6'191.091, se encuentra realizando actividades de extracción de material minero de la quebrada El Janeiro, para su comercialización. Según la denuncia, esta actividad la viene desarrollando en el predio con coordenada geográfica 3°51'21.5" N - 76°11'17.1" W, el cual, conforme a la información disponible en el portal GeoCVC, corresponde al predio denominado "La Floresta", con código catastral 76111000200020405000, como se muestra en la Figura 2.



Figura 2. Coordenada geográfica 3°51'21.5" N - 76°11'17.1" W, el cual, conforme a la información disponible en el portal GeoCVC, corresponde al predio denominado "La Floresta".

Al ingresar al predio en mención se encontró manguera no menor a 6", como se muestra en la Foto 1. La manguera reposaba en la quebrada El Janeiro, derivando parte del caudal líquido y sólido de fondo en dirección a las casas vecinas, tal como se puede apreciar en la Foto 2. Producto de esta actividad se generó acumulación de material fino, formando una playa, como se aprecia en la Foto 3. También se generó un nuevo brazo de la quebrada, el cual presenta un caudal leve pero constante en dirección a las viviendas vecinas (ver Foto 4). Esto constituye escenario de riesgo dado que, en el caso de presentarse avenida torrencial, como ha sucedido acorde con los antecedentes, el flujo puede optar por transitar por el nuevo cauce, con lo cual dirigir el agua preferentemente a las viviendas.

Una vez analizado el punto donde se está realizando la actividad se encontró que, acorde con la información disponible en GeoCVC, se encuentra dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional (RFPN) de la cuenca de Guadalajara de Buga, tal como se señala en la Figura 3. Respecto a este punto es preciso señalar el artículo 3° de la Ley 1382 de 2010, que, a través de la Sentencia C-273 de 2011, declaró exequible el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, quedando así:

W

2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**



Foto 1. Tubería flexible de aducción para extraer caudal líquido y sólido de la quebrada El Janeiro

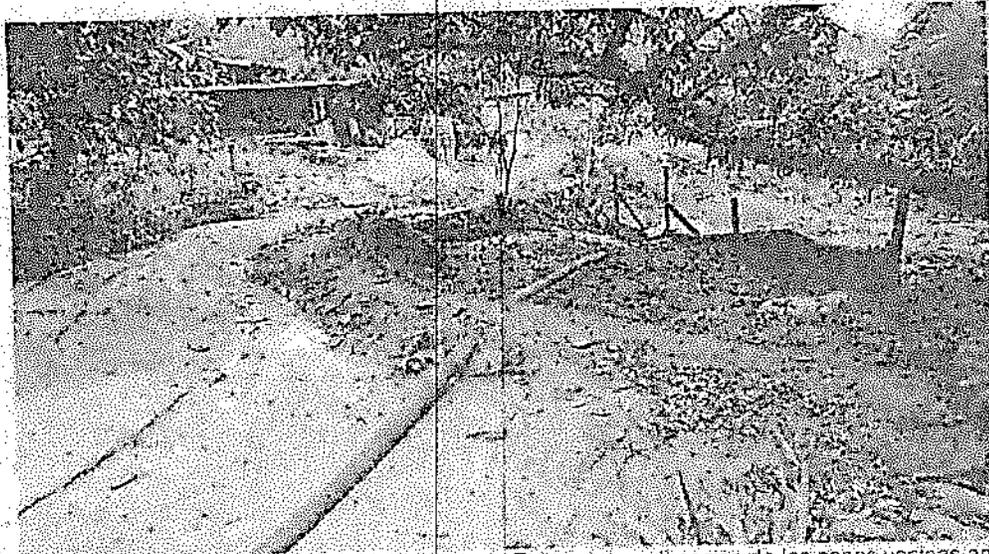


Foto 2. Desviación del flujo normal de la quebrada El Janeiro en dirección de las casas vecinas aguas abajo de la aducción.

CS



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE TRÁMITE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**



Foto 3. Barra en forma de playa formada por la desviación del caudal solido de la quebrada El Janeiro.



Foto 4 Nuevo cauce con caudal leve pero que transita de forma constante desde la quebrada El Janeiro.

M

2



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

de la quebrada El Janeiro, corregimiento de Miraflores, jurisdicción de Guadalajara de Buga, va en contravía del artículo 34 de la Ley 685 de 2001.

7. OBJECIONES:

No se presentaron ni antes, ni durante la visita.

8. CONCLUSIONES:

De la visita realizada se tienen las siguientes dos (2) conclusiones:

1. Se presenta escenario de riesgo en Puerto Bertín, margen izquierda de la quebrada El Janeiro, corregimiento de Miraflores, jurisdicción de Guadalajara de Buga, producto de actividad de extracción de material minero de la quebrada El Janeiro. La actividad produjo desvío de parte del caudal líquido y sólido generando un nuevo canal preferencial que podría generar riesgo de avenida torrencial sobre las casas vecinas al lugar donde se realiza la explotación. Se debe continuar con las actividades de monitoreo y seguimiento al escenario de riesgo, con el fin de coordinar actividades de mitigación y prevención ante la posibilidad de avenida torrencial.
2. El señor Carlos Humberto Vásquez Grajales, identificado con cédula de ciudadanía número 6'191.091 actualmente realiza aprovechamiento de material minero en la RFPN de la cuenca del río Guadalajara de Buga, lo cual constituye una actividad prohibida acorde con las disposiciones del Código de Minas, Ley 685 de 2001, especialmente el artículo 34. Por lo tanto, se debe imponer medida preventiva consistente en:

“Suspensión inmediata de la actividad de explotación de minería por parte del señor Carlos Humberto Vásquez Grajales, identificado con cédula de ciudadanía número 6'191.091, en el predio con coordenadas geográficas 3°51'21.5" N - 76°11'17.1" W, denominado "La Floresta", margen izquierda de la quebrada El Janeiro, corregimiento de Miraflores, jurisdicción de Guadalajara de Buga, dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la cuenca del río Guadalajara de Buga.”

Esto mientras se adelantan las respectivas investigaciones para determinar si se da lugar a proceso sancionatorio ambiental.

Que, mediante Resolución 0740 No. 0742 - 001157 de fecha 19 de octubre de 2021, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, “Por la cual se inicia proceso administrativo sancionatorio ambiental”, se abrió el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental en contra del señor CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.191.091.

Se obtuvo copia del certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 373-1263², la que se verificó la propiedad del predio a la fecha de los hechos en cabeza de JOSE ALBERTO MANTILLA FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.880.935.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 10

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Por otra parte, se tiene que la Ley 1333 de 2009, dejó de pronunciarse respecto a la remisión normativa, igualmente el capítulo III de la Ley 1437 de 2011, que rigen los procesos sancionatorios, guardó silencio frente a ese tema.

En revisión del artículo 168 del CPACA dispone que, en caso de falta de competencia o de jurisdicción, el juez, mediante decisión motivada, ordenará remitir el expediente al competente. Y por su parte el artículo 138 del C.G.P., señala que cuando el juez declare la falta de competencia o de jurisdicción, el proceso se enviará al juez competente.

No encontrando norma expresa para el proceso sancionatorio ambiental, se tiene que conforme las reglas de CPACA Y DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, se tiene que, advertida la situación de la falta de competencia, se debe remitir las actuaciones en el estado en que se encuentren, so pena de generar situaciones de nulidad en la actuación administrativa.

El H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, Consejero ponente: ALBERTO YEPES BARREIRO, Expediente 73001-23-31-000-2011-00512-01, de fecha 21 de junio de 2018, frente al vicio de falta de competencia expuso:

“El vicio de falta de competencia estaba contemplado en el artículo 84 del CCA como causal de nulidad de los actos, de la siguiente manera: “Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos. Procederá no sólo cuando los actos administrativos infrinjan las normas en que deberían fundarse, sino también cuando hayan sido expedidos por funcionarios u organismos incompetentes...”. En efecto, la “competencia es la facultad o el poder jurídico que tiene una autoridad para ejercer determinar función”, razón por la cual la doctrina ha entendido que la incompetencia o falta de competencia se materializa cuando el autor profiere un acto pese que a no tenía el poder legal para expedirlo, es decir, cuando la decisión se toma si estar facultado legalmente para ello. En otras palabras, dicho reproche se configura cuando el acto es proferido por fuera de las competencias legales y constitucionales atribuidas al servidor público o la Corporación respectiva, esto es, por fuera de las “atribuciones que el ordenamiento jurídico ha otorgado”.

En este momento procesal, se encuentra, que los presuntos hechos, ocurren dentro de la zona de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN GUADALAJARA, por lo que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, no es competente para iniciar, tramitar y resolver de fondo la actuación administrativa en el trámite del procedimiento sancionatorio ambiental, por lo que se ha de remitir la actuación en el estado en que se encuentra al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, quien es competente, para investigar y resolver de fondo la presente investigación.

El Ministerio de Medio ambiente vivienda y desarrollo territorial, mediante el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, fue reorganizado a la fecha se denomina Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 10

AUTO DE TRÁMITE

"POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El Decreto Ley 3570 de 2011, dispone:

"Artículo 1°. Objetivos del Ministerio. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores."

Por su parte en las funciones se resalta:

"Artículo 16. Funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Son funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos:

(...)

16. Imponer las medidas preventivas y sancionatorias en los asuntos de su competencia."

Dentro de las funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra el de adelantar el trámite y otorgar el permiso de sustracción de reservas forestales protectora de carácter nacional establecidas mediante la Ley 2 de 1959. Por ello es la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su terminación los procesos sancionatorios, por infracciones ambientales que ocurra en la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL conforme las reglas de la Ley 1333 de 2009.

Lo anterior, en concordancia con el párrafo 2 de la Ley 1333 de 2009 el que reza:

"PARÁGRAFO. En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma."

Advertida la falta de competencia para continuar conociendo y tramitando el procedimiento sancionatorio ambiental, al tenor del artículo 29 Superior, en el que señala que el debido proceso es una prerrogativa de garantía procesal, y entre los preceptos del debido proceso, y el concepto de juez natural, se estima que estos principios del orden superior, el que identifica los conceptos de competencia.

Así expuesto, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantar investigación que corresponda al procedimiento sancionatorio, cuando la infracción ocurra en

2



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 10

AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

la reserva forestal protectora nacional, y en este caso la presunta infracción ocurre en los polígonos de la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL - RFPN GUADALAJARA, por lo que es del caso remitir las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Para ello se ha de proceder con el escaneo total del expediente, para remitirlo en forma virtual, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por correo electrónico remítase las actuaciones. Así mismo, se remitirá la actuación administrativa del cuaderno físico, dejando una copia del expediente en físico, el que conforme las reglas de archivo, permanecerá conforme las tablas de retención que el ente corporativo tiene adoptado.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la falta de competencia de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, para continuar conociendo de la presente investigación y en su defecto remitir las actuaciones a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el expediente sancionatorio ambiental, No. 0742-039-002-062-2021, que se adelanta en contra del señor CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.191.091, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la decisión a del señor CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ GRAJALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.191.091, indicando que, por tratarse de una actuación de trámite, no tiene recursos conforme lo señala el artículo 75 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: REALIZAR escaneo total del expediente, para remitirlo en forma virtual, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y por correo electrónico remítase las actuaciones. Así mismo, se remitirá la actuación administrativa del cuaderno físico, dejando una copia del expediente en físico, el que conforme las reglas de archivo, permanecerá conforme las tablas de retención que el ente corporativo tiene adoptado.

ARTÍCULO CUARTO COMUNICAR, la presente decisión a la señora Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO: TRAMITAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 10

AUTO DE TRÁMITE

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE POR COMPETENCIA
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).



LUZ MERY GUTIÉRREZ CORREA

Directora Territorial

Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó y elaboró: Manuel Alejandro Loaiza González - Judicante M

Revisó: Edna Piedad Villota G - Apoyo jurídico 
Francisco Javier Vidal - Coordinador UGC G-SP 

Archivase en: Expediente 0742-039-002-062-2021